



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "EL PROGRESO", domiciliada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

QUE el Director Técnico de Area de Manabí, con oficio No. 0336 DPA/MA, de 23 de mayo del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 662 SFA/DOA/MAG, de 10 de junio del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 670 SFA/DIPA/MAG, de 14 de junio del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "EL PROGRESO", domiciliada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, cuyo texto será el siguiente:

#### **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "EL PROGRESO"**

#### **CAPITULO I CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN, DOMICILIO RESPONSABILIDAD Y FINALIDADES**

**Art. 1.-** Constituyese con domicilio en la Cabecera del cantón Montecristi, provincia de Manabí, República del Ecuador, la Asociación de Ganaderos "EL PROGRESO", sin fines de lucro, regulada y reglamentada por las Disposiciones XXX del Libro Primero del Código Civil, y más leyes pertinentes.

**Art. 2.-** La responsabilidad de la Asociación es limitada al capital social de sus asociados.

**Art. 3.-** La Asociación de Ganaderos "EL PROGRESO", tendrá como sus principales finalidades:



- a) Asumir la defensa de sus asociados y su representación ante los organismos públicos y privados;
- b) Impulsar e incrementar el desarrollo de la producción ganadera, su mejoramiento técnico y científico, así como el de la calidad de los subproductos agropecuarios,
- c) Realizar el mejoramiento de la especie ganadera;
- d) Procurar se dicten leyes conducentes a la defensa pecuaria. Al mercadeo de la producción en el comercio nacional e internacional;
- e) Difundir los métodos modernos y científicos de explotación, transformación y mercadeo de productos pecuarios;
- f) Procurar la unión y solidaridad de quienes se dedican a las actividades agropecuarias;
- g) Procurar las mejoras de las condiciones económicas y sociales populares de los asociados;
- h) Apoyar, organizar y realizar ferias-exposiciones que procuren crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades de la producción ganadera;
- i) Realizar ventas de insumos agropecuarios, que beneficien a los socios;
- j) Gestionar cupos de créditos oficial o particular para toda clase de transacciones destinadas a la actividad agropecuaria, incremento y mejora de la producción; y,
- k) Realizar actividades de capacitación agropecuaria que beneficien a sus asociados.

## **CAPITULO II DE LOS SOCIOS**

**Art. 4.-** La Asociación de Ganaderos El Progreso, se encuentra integrada por los socios fundadores que constan en el Acta Constitutiva; y por aquellos que, previo el cumplimiento de los requerimientos estatutarios, haya sido aceptado como tal por el Directorio.

**Art. 5.-** la Asociación estará integrada por dos clases de socios:

- a) Socios activos; y,
- b) Socios honorarios.

**Art. 6.-** Socios activos son aquellos que expresan su voluntad de pertenecer a la Asociación y que habiendo cumplido con los requisitos estatutarios, han sido aceptados por el Directorio.

**Art. 7.-** Requisitos para ser socios activos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Presentar al Directorio una solicitud de ingreso, anexando los requisitos que las Leyes respectivas prevén;
- c) Ser propietario y/o arrendatario de un predio agrícola destinado a la producción, reproducción y transformación de ganado bovino;
- d) Aceptar y cumplir con las disposiciones señaladas en este Estatuto, los reglamentos internos y las leyes pertinentes; y,
- e) Pagar la cuota de ingreso, suscribir y pagar los certificados de aportación que señalen el Directorio y/o la Asamblea General.

**Art. 8.-** Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para cualquier dignidad en la Asociación;
- b) Exigir la entrega del respectivo documento (Carné) de afiliación;
- c) Asistir a las Asambleas con voz y voto, de acuerdo a las regulaciones establecidas por el presente Estatuto y Reglamento Interno; y,
- d) Utilizar los servicios que la Asociación presta a sus miembros y a beneficiarse de todas las gestiones institucionales que ella realice.



**Art. 9.-** Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones del Directorio y las Asambleas, así como desempeñar las comisiones que le fueren asignadas;
- b) Asistir puntualmente a todas las Asambleas sean éstas, Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen legalmente;
- c) Cancelar el valor de la cuota de ingreso, fijada por la Asamblea General,
- d) Pagar cumplidamente las cuotas sociales, sean estas, ordinarias o extraordinarias, así como las multas que sean impuestas por el Directorio;
- e) Cumplir a cabalidad las sanciones que se le impusiere;
- f) Guardar el debido respeto y consideración a los socios y Directivos, respaldándolos sin parcialidad en sus gestiones;
- g) Cuidar los bienes y demás pertenencias de la Asociación;
- h) Defender e incrementar el prestigio de la Asociación;
- i) Guardar la mas estricta reserva sobre asuntos tratados en Asamblea; y,
- j) Asistir a los funerales de un socio o familiar que haya fallecido.

**Art. 10.-** Un socio puede perder la calidad de tal, por las siguientes razones:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por exclusión; y,
- d) Por expulsión.

**Art. 11.-** El socio que se retire voluntariamente de la Asociación, el Directorio podrá acceder a tal petición, siempre y cuando el socio haya cumplido con sus obligaciones económicas con las mismas; y, su capital social no se encuentre comprometido como aval en una transacción con terceros.

**Art. 12.-** Las causales para excluir a un socio son:

- a) Por no acatar disposiciones contenidas en el Estatuto;
- b) Por haber dado información falsa requerida para un trámite;
- c) Por infringir reiteradamente, las disposiciones cantantes en las leyes, este Estatuto y los reglamentos internos; y,
- d) Por ser disociadores o desleales a la Asociación.

**Art. 13.-** Cuando el Directorio de la Asociación excluya a un socio, se le notificará dándole el plazo perentorio de ocho días, para que se allane a la exclusión o se oponga a ella y presente su apelación ante la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

**Art. 14.-** Cuando la Asamblea General sea la que excluya al socio directamente, éste podrá apelar de la resolución a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de cuya decisión no habrá recurso.

**Art. 15.-** La Asociación no podrá excluir a un socio sin que él haya tenido la oportunidad de defenderse ante los organismos respectivos.

**Art. 16.-** Las casuales para expulsar a un socio son:

- a) Por haber utilizado a la Asociación como medio de provecho personal;
- b) Por haber utilizado fondo de la organización indebidamente; y,
- c) Por agredido, ofendido a la dignidad de los directivos y asociaciones y palabras u obras.

**Art. 17.-** El socio expulsado tendrá derecho a defensa. Tendrá el mismo tanto completado en el artículo 14 desde el Estatuto.



**Art. 18.-** Los miembros de la Asociación pueden separarse, cumpliendo con las obligaciones contraídas con la Asociación.

**Art. 19.-** La antedicha liquidación efectuará dentro de los treinta días siguientes de la realización del balance inmediato posterior a la separación o fallecimiento del socio.

**Art. 20.-** Socio honorario es aquel que, habiendo demostrado su amor al cantón Montecristi y a esta Asociación, prestándoles servicios revelantes, haya sido calificado y aceptado previamente en Asamblea General.

### **CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION**

**Art. 21.-** La Asociación para su administración estará integrada para lo siguientes organismos:

- a) La Asamblea General de asociados;
- b) El Directorio; y,
- c) Comisiones especiales.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 22.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará conformada por todos los socios activos que se encuentre al día en el pago de sus cuotas. El quórum lo formará más de uno de los socios activos que se encuentre habilitados.

**Art. 23.-** Las Asambleas Generales serán: Ordinaria y Extraordinaria, La primera efectuarán cada semestre en le cierre de los meses de julio y diciembre. La segunda cuando el Directorio o el Presidente las convoque, ya sea por iniciativa propia o a solicitud por escrito de por lo menos de 40% de los socios activos o habilitado

**Art. 24.-** Las convocatorias de la Asamblea Generales se harán, por lo menos con diez días de anticipación, en caso de no haber el quórum reglamentario, se convocará por segunda vez para después de cinco días de reglamentario, si en esta segunda citación no hubiera quórum a la hora fija se llevará a cabo la Asamblea con los socios que estén presentes.

**Art. 25.-** La convocatoria de la Asamblea se le hará a la prensa y radio indicando el orden del día, fecha, hora y lugar.

**Art. 26.-** La resoluciones de la Asamblea se tomara por mayoría de votos tomándose en cuenta los votos por poder, los que serán autorizados por medio de una carta de poder un socio no poda representar a mas de un socio.

**Art. 27.-** Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Directorio;
- b) Conocer, aprobar y observar los informes del Presidente, los balances de las actividades y presupuesto generales y además informes de otras funciones que les fueran permitir;
- c) Conocer, modificar o aprobar proyectos de actividades especificadas;
- d) Aprobar el proyecto de reformas al Estatuto;
- e) Resolver los incidentes y conflictos internos que se presentaran entres lo loción con el Directorio y las Asambleas Generales;



- f) Calificar a los socios honorarios; y,
- g) Autorizar inversión al Directorio 50 salarios mínimos vitales.

### **DEL DIRECTORIO**

**Art. 28.-** El Directorio de la Asociación se integrará de la siguiente manera:

- a) Un Presidente/a;
- b) Un Vicepresidente/a;
- c) Un Secretario/a;
- d) Un Tesorero/a;
- e) Un Síndico;
- f) Tres Vocales Principales; y,
- g) Tres Vocales Suplentes

Durarán en dos años en sus funciones y podían ser reelegidos por un período mas. Para postularse nuevamente par una de las dignidades precedentes, deberá pasar por lo menos un período.

**Art. 29.-** Los miembros del Directorio serán elegidos en la segunda Asamblea General Ordinaria. El Directorio electo deberá presionarse 15 días después de la elección.

**Art. 30.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando el Presidente lo convoque, solicitud mas de la mitad mas uno de sus miembros.

**Art. 31.-** El quórum se integrará con la mitad más de uno de sus miembros y las resoluciones se aprobarán con el voto mayoritario de los asistentes a la sesión.

**Art. 32.-** Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir las actividades y servicios de la Asociación tomando las resoluciones más convenientes a los intereses de la misma;
- b) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto del Reglamento Interno resoluciones de la Asamblea General y del Directorio así como el súper vigilar la buena marcha de la Asociación;
- c) Convocar a sesión del Directorio y Asamblea General y presidirlas;
- d) Ordenar el pago de los gastos de la Asociación y firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero;
- e) Firmar las actas de las sesiones, tanto como el Directorio como de las Asambleas Ordinarias y Extraordinaria;
- f) Autorizar con sus firmas de las contractas escrituras y más documentos en los que intervengas las Asociaciones;
- g) Contratar el trabajo de las comisiones, así como solicitar los informes respectivos;
- h) Encargar las funciones de la presidencia al Vicepresidente o al vocal del Directorio que corresponda, siguiendo el orden de elección, cuando se ausentare o estuviere en imposibilidad de ejercer la Presidencia;
- i) Tomar las resoluciones que estimen más conveniente para la buena marcha de la Asociación e informar de ella al Directorio;
- j) Concurrir cuando lo crea conveniente a las sesiones de las comisiones;
- k) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones determinadas en al presente Estatuto y reglamentos de la Asociación;
- l) El Presidente y el Tesorero abrirán cuentas corrientes en las instituciones bancarias que el Director asignará;
- m) El Presidente, conjuntamente con el Tesorero, serán los responsables del movimiento económico de la Asociación, autorizados para firmar, endosar y girar cheques u otros documentos;



- n) Presentar un informe al final de su período en la sesión solemne de aniversario de la Asociación; y,
- o) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno resoluciones de Asambleas generales y del Directorio.

### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 33.-** El Presidente del Directorio lo es también de la Asamblea General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por un período más.

**Art. 34.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, así como súper vigilar la buena marcha de la Asociación;
- c) Convocar a sesión del Directorio y Asamblea General y presidirlas;
- d) Ordenar el pago de los gastos de la Asociación y firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero;
- e) Firmar las actas de las sesiones, tanto del Directorio como de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- f) Autorizar con su firma los contratos, escrituras y más documentos en los que intervenga la Asociación,
- g) Contratar el trabajo de las comisiones, así como solicitar los informes respectivos;
- h) Encargar las funciones de la presidencia al Vicepresidente o al Vocal del Directorio que corresponda, siguiendo el orden de elección, cuando se ausentare o estuviere en imposibilidad de ejercer la Presidencia,
- i) Tomar las resoluciones que estime más conveniente para la buena marcha de la Asociación e informar de ella al Directorio;
- j) Concurrir cuando lo crea conveniente a las sesiones de comisiones;
- k) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones determinadas en el presente Estatuto y reglamentos de la Asociación;
- l) El Presidente y el Tesorero abrirán cuentas corrientes en las instituciones bancarias que el Directorio designare;
- m) El Presidente, conjuntamente con el Tesorero, serán los responsables del movimiento para firmar, endosar y girar cheques u otros documentos;
- n) Presentar un informe al final de su período en la sesión solemne de aniversario de la Asociación;
- o) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno, resoluciones de Asambleas Generales y del Directorio; y,
- p) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax y nómina de la Directiva.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 35.-** El Vicepresidente sustituirá a la Presidente, en orden de elección con todas las facultades y funciones, en ausencia, renuncia y /o fallecimiento este y son atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o definitiva con todas sus obligaciones;
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación mejorando su estructura y coadyuvando con la ejecución de planes programas y proyectos de la Asociación;



- c) Colaborar con el Presidente en las gestiones emprendidas que vallan en beneficio de la Asociación y cumplir las delegaciones del Presidente le otorgué; y,
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los reglamentos internos y demás obligaciones.

#### **DEL SECRETARIO**

**Art. 36.-** El Secretario del Directorio lo será también de la Asamblea General, y tendrá como responsabilidades la siguiente:

- a) Llevar ordenadamente y al día los libros de acta como los libros de Asamblea General;
- b) Llevar y mantener ordenados los archivos de la Asociación al día;
- c) Laborar las comunicaciones para la firma del Presidente;
- d) Conferir copias certificadas de la Asociación previa autorización del Presidente;
- e) Firmar los documentos relacionados con la marcha de la Asociación;
- f) Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y del Directorio cuando el Presidente lo ordenare;
- g) Preparar el orden del día de cada sesión previa instrucción del Presidente;
- h) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Directorio de conformidad a las disposiciones estatutarias; y,
- i) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y los demás que establece la Ley.

#### **DEL TESORERO**

**Art. 37.-** Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de los dineros y mas valores de la Asociación;
- b) Precaución que previo al desempeño de sus funciones lo señale el Directorio si lo creyesen conveniente;
- c) Depositar en el banco asignado para el efecto los valores que por cualquier concepto ingresare a la Asociación;
- d) Poner a disposición del Directorio los libros de contabilidad y dar cuentas cuando fueran solicitados;
- e) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de los fondos de la Asociación;
- f) Entregar con inventario las pertenencias de la Asociación previo al levantamiento de una acta que entregada debidamente firmada;
- g) Pagar los valores o planillas que fueran presentados al cobro, previo a verificación y debidamente autorizada por el Presidente;
- h) Elaborar en forma conjunta con el Presidente la pro forma presupuestaria anual de las operaciones e inversiones para someter a consideración de la Asamblea General;
- i) Todo pago que haga será con el visto bueno del Presidente o la comisión designada para el efecto si lo hiciere por su cuenta los dineros pagados tendrán que ser puestos de su peculio; y,
- j) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno.

#### **DEL SINDICO**

**Art. 38.-** El Síndico será el Asesor Legal del Directorio y de la Asamblea General. Para el efecto tendrá bajo su cargo el Estatuto y los cuerpos legales que tenga la Asociación.

#### **DE LOS VOCALES**



**Art. 39.-** Los Vocales serán miembros del Directorio con voz y voto son sus deberes y atribuciones:

- a) En su debida oportunidad el Directivo inmediato superior en presidir en caso de enfermedad, licencia o ausencia temporal;
- b) Presidir las comisiones especiales que el Directorio creare;
- c) Orientar a los socios en las Asambleas en mejor desenvolvimiento de la Asociación;
- d) Fomentar el espíritu de ayuda y cooperación entre los movimientos de la Asociación;
- e) En caso de fallecimiento de algún socio o familiar será su obligación comunicar a todos los socios para que acudan al sepelio y enviar la ofrenda floral y el acuerdo de condolencia a nombre de la Asociación;
- f) Coadyuvar en la gestión para que se dicten conferencias culturales, cursos de capacitación de tecnificación pecuaria;
- g) Difundir las actividades que haga la Asociación en los eventos sociales; y,
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y lo demás que establezca la ley.

**Art. 40.-** En ausencia o fallecimiento del Presidente, los Vocales los sustituirá en orden de elección.

#### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Art. 41.-** El Directorio de la Asociación designará, comisiones especiales que contribuyan a lograr finalidades propuestas en este Estatuto, pero obligatoriamente integrará lo siguiente:

- a) Comisiones de educación; y,
- b) Comisión de prevención y asistencia social.

**Art. 42.-** El Directorio elaborará reglamentos especiales para elegir las actividades de cada comisión.

**Art. 43.-** Las comisiones se integrarán con tres miembros, siendo su Presidente uno de vocales principales entre ellos se elegirá el Secretario.

#### **CAPITULO IV DE LAS SANCIONES**

**Art. 44.-** Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación en Asamblea, verbal o escrita;
- b) Multas;
- c) Suspensión de derecho de 30 a 90 días; y;
- d) Expulsión.

**Art. 45.-** Las causales que determinen las sanciones señaladas en los literales a), b) y c) del artículo anterior, se determinará en el Reglamento Interno y la expulsión se lo tratará exclusivamente en Asamblea General, dándole al acusado el derecho de defensa.

**Art. 46.-** Los socios que fueren suspendidos podrán rehabilitarse previo a la presentación por escrito de una solicitud, siempre que en la misma se comprometa formalmente a rectificar los procedimientos que motivaron la sanción y al mismo tiempo deberá cumplir con las obligaciones que tenga con la Asociación.

#### **CAPITULO V**



## DE LA DISOLUCIÓN

**Art. 47.-** La Asociación podrá disolverse por las causales determinadas en la ley, por no cumplir sus fines, por resolución de las Asambleas Generales realizadas para el objeto en dos fechas diferentes, con un intervalo de 30 días entre Asamblea y Asamblea y el voto favorable de por lo menos el 75% de sus miembros.

**Art. 48.-** En caso de disolución los bienes y pertenencias de la Asociación, pasarán a una institución de servicio social, que determine la última Asamblea General.

**Art. 49.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los diferentes cuerpos legales, de acuerdo a la situación; y, de presumirse normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación, considerando que la Constitución Política del Estado, categorizando la actividad productiva y para ello se deberá contar con la asistencia técnica de un profesional en el área pecuaria.

## CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 50.-** El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y publicado en el Registro Oficial.

**Art. 51.-** El Directorio provisional estará en ejercicio de sus funciones hasta la aprobación del presente Estatuto, convocando a una Asamblea General para la elección del Directorio definitivo.

**Art. 52.-** El presente Estatuto podrá ser reformado con la aprobación del Directorio y en dos Asambleas Generales realizadas para el efecto en diferentes fechas y por lo menos después de dos años de vigencia.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Una vez aprobado el presente Estatuto, el Presidente provisional de la Asociación, en un plazo de 30 días convocará a Asamblea General extraordinaria para elegir la Directiva que durará dos años en sus funciones.

**SEGUNDA.-** En un plazo de 90 días se elaborará el Reglamento Interno el mismo que debe ser aprobado en dos Asambleas generales y registrado en la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Anchundia Anchundia Erasmo	130468667-6
2	Anchundia Anchundia Edison Eduardo	131015184-8
3	Anchundia Anchundia Félix Andrés	090515001-7
4	Anchundia Flores José Oswaldo	130554341-6
5	Anchundia Flores Tomás	130988656-0
6	Anchundia Piloso Carlos Sebastián	090741556-6
7	Delgado Delgado Cruz Mérida	130131752-3
8	Franco Villao Etter Wilmer	130629623-5



9	López Delgado Laura Rosario	130907228-6
10	Macías Soledispa Narcisa Eulalia	130372030-2
11	Pazmiño Alcívar Jesús Vicente	130187564-5
12	Pazmiño Alcívar Antonio Benjamín	130544474-4
13	Piloso Anchundia Clemente Fidel	130544474-5
14	Piloso Anchundia Walter Raúl	130940705-2
15	Piloso Anchundia Lorenzo Fernando	131023191-3
16	Piloso Anchundia Eduardo Celestino	130996167-8
17	Piloso Anchundia Alvaro Simón	131037130-5
18	Prado Cedeño Angel de Jesús	130647709-0

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

04 OCT. 2015

**Ing. Agr. Pablo Rizo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS EL PROGRESO.

## CAPITULO I

### CONSTITUCION DENOMINACION, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD Y FINALIDADES.

**Art. 1.** - Constituyese, con domicilio en la Cabecera Parroquial del Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, República del Ecuador, La Asociación de Ganaderos "**El Progreso**".

**Art. 2.** - La responsabilidad de la Asociación es limitada al capital social de sus Asociados.

**Art. 3.** - La "Asociación de Ganaderos "**El Progreso**", tendrá como sus principales finalidades:

- a) Asumir la defensa de sus Asociados y su representación ante los Organismos públicos y privados;
- b) Impulsar e incrementar el desarrollo de la producción ganadera, su mejoramientos técnico y científico, así como el de la calidad de los subproductos agropecuarios;
- c) Gestionar y realizar importaciones de ejemplares para el mejoramiento de la especie ganadera, de implementos agrícolas, maquinarias y otros insumos para la transformación e industrialización de los subproductos de la ganadería,
- d) Procurar se dicten leyes conducentes a la defensa Pecuaria, al mercadeo de la producción en el comercio nacional e internacional;
- e) Difundir los métodos modernos y científicos de explotación, transformación y mercadeo de los productos pecuarios;
- f) Procurar la unión y solidaridad de quienes se dedican a las actividades agropecuarias;
- g) Procurar las mejorar de las condiciones económicas y sociales populares de los Asociados;
- h) Apoyar, organizar y realizar ferias-exposiciones que procuren crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades de la producción ganadera;
- i) Organizar y realizar ventas y remates de animales, implementos agrícolas, maquinarias y más productos necesarios para las mejoras de las explotaciones agrícolas, pecuarias y agroindustrial;

- j) Gestionar cupos de créditos oficial o particular para toda clase de transacciones destinadas a la actividad agropecuaria, incremento y mejora de la producción; y,  
Realizar toda clase de actividades que beneficien a sus Asociados y al desarrollo de la producción agropecuaria.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS SOCIOS**

**Art. 4.** - La "Asociación de ganaderos **El Progreso**", se encuentra integrados por los Socios fundadores que constan en el Acta Constitutiva; y por aquellos que, previo el cumplimiento de los requisitos estatutarios, haya sido aceptado como tal por el Directorio.

**Art. 5.** - La Asociación estará integrada por dos clases de Socios:

- a) Socios Activos; y,
- b) Socios honorarios.

**Art. 6.** - Socios Activos es aquel que expresa su voluntad de pertenecer a la Asociación y que habiendo cumplido con los requisitos estatutarios, han sido aceptados por el Directorio.

**Art. 7.** - Requisitos para ser Socios Activos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Presentar al Directorio una solicitud de ingreso, anexando los requisitos que las leyes respectivas prevén;
- c) Ser propietaria y/o arrendatario de un predio agrícola destinado a la producción, reproducción y transformación de ganado bovino;
- d) Aceptar y Cumplir con las disposiciones señaladas en este estatuto, los reglamentos internos y las leyes pertinentes;
- e) Pagar la cuota de ingreso suscribir y pagar los certificados de aportación que señalen el directorio y/o la Asamblea General.

**Art. 8.** - Son derechos de los Asociados:

- a) Elegir y ser elegidos para cualquier dignidad en la Asociación;
- b) Exigir la entrega del respectivo documento (Carné) de afiliación;
- c) Asistir a las Asamblea con voz y voto, de acuerdo a las regulaciones establecidas por el presente estatuto y reglamento interno; y,
- d) Utilizar los servicios que la Asociación presta a sus miembros y a beneficiarse de todas las gestiones institucionales que ella realice.

**Art. 9.** - Son obligaciones de los Asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos, internos las resoluciones del Directorio y las Asambleas, así como desempeñar las comisiones que le fueren asignadas;
- b) Asistir puntualmente a todas las asambleas sean éstas, ordinarias o extraordinarias, que se convoquen legalmente;
- c) Cancelar el valor de la cuota de ingreso, fijada por la Asamblea General;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas sociales, sean estas, ordinarias o extraordinarias, así como las multas que sean impuestas por el Directorio;
- e) Cumplir a cabalidad las sanciones que se le impusiere;
- f) Guardar el debido respeto y consideración a los Socios y Directivos respaldándonos sin parcialidad en sus gestiones.
- g) Cuidar los bienes y demás pertenencias de la Institución;
- h) Defender e incrementar el prestigio de la Institución;
- i) Guardar la más estricta reserva sobre asuntos tratados en Asamblea;
- y,
- j) Asistir a los funerales de un Socio o familiar que haya fallecido.

**Art. 10.** - Un Socio puede perder la calidad de tal, por las siguientes razones:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por fallecimientos;
- c) Por exclusión; y,
- d) Por expulsión.

**Art. 11.** - El Socio que se retire voluntariamente de la Asociación, el Directorio podrá acceder a tal petición, siempre y cuando el socio haya cumplido con sus obligaciones económicas con las mismas; y, su capital social no se encuentre comprometido como aval en una transacción con terceros.

**Art. 12.** - Las causales para excluir a un socio son:

- a) Por no acatar las disposiciones contenidas en el estatuto;
- b) Por haber dado información falsa requerida para un trámite;
- c) Por infringir reiteradamente, las disposiciones constantes en las leyes, este estatuto y los reglamentos internos;
- d) Por ser disociadores o desleales a la Institución.

**Art. 13.** - Cuando el Directorio de la Asociación excluya a un Socio, se le notificará dándole el plazo perentorio de ocho días, para que se allane a la

exclusión o se oponga a ella y presente su apelación ante la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

**Art. 14.** - Cuando la Asamblea General sea la que excluya al Socio directamente, éste podrá apelar de la resolución a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería de cuya decisión no habrá recurso.

**Art. 15.** - La Asociación no podrá excluir a un Socio sin que él haya tenido la oportunidad de defenderse ante los Organismos respectivos: Ni podrá restringirse el uso de sus derechos hasta que halla resolución definitiva en su contra.

**Art. 16.** - Las causales para expulsar a un Socio son:

- a) Por haber utilizado a la Asociación como medio de provecho personal.
- b) Por haber utilizado fondos de la Organización indebidamente; y,
- c) Por haber agredido, ofendido la dignidad de los directivos y Asociados, de palabra u obra.

**Art. 17.** - El Socio expulsado tendrá derecho a la defensa. Tendrá el mismo trato contemplado en el Art. 14. De este estatuto.

**Art. 18.** - Los Miembros de la Asociación pueden separarse de ella en cualquier momento, y los que así lo hicieren no serán responsable de las obligaciones que contraiga a la Institución con posterioridad a la fecha de su salida.

**Art. 19.** - Los Socios, que por cualquier concepto, dejen de pertenecer a la Asociación, y los herederos de los que fallezcan tendrán derecho a que la Asociación les liquiden y entreguen los haberes que les corresponden.

**Art. 20.** - En la liquidación a la que se refiere el Artículo anterior no se tomará en cuenta la cuota de ingreso, el fondo irrepatriable de reserva, el de educación, los bienes sociales de propiedad común que no hayan sido convertidos de certificados de aportación los que tengan por su naturaleza el carácter del irrembolsable; así como tampoco las herencias, donaciones y legados hechos a la Asociación.

**Art. 21.** - La antedicha liquidación se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la realización del Balance inmediato posterior a la separación o fallecimiento del Socio.

**Art. 22.** - Socio honorario es aquel que, habiendo demostrado su amor al Cantón Montecristi y a esta Asociación, prestándole servicios relevantes, Haya sido calificado y aceptado previamente por la Asamblea General

### **CAPITULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**Art. 23.** - La Asociación para su administración estará integrada por los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General de Asociados;
- b) El Directorio;
- c) Comisiones Especiales

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 24.** - La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Asociación y estará conformada por todos los Socios Activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

El quórum lo formará la mitad más uno de los Socios Activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

El quórum lo formará la mitad más uno de los Socios Activos que se encuentren habilitados.

**Art. 25.** - Las Asambleas Generales serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se efectuarán cada semestre en el cierre de los meses de junio y diciembre. Las segundas cuando el Directorio o el Presidente las convoquen, ya sean por iniciativa propia o a solicitud por escrito de por lo menos del 40% de los Socios Activos o habilitados.

**Art. 26.** - Las convocatorias a las Asambleas Generales se harán, por lo menos con diez días de anticipación. En caso de no haber el quórum reglamentario se convocará por segunda vez para después de cinco días por lo menos, si en esta segunda citación no hubiere quórum a la hora fijada se llevará a cabo la Asamblea con los Socios que asistan.

**Art. 27.** - La convocatoria a las asambleas se las hará por prensa y radio indicando el orden del día, fecha, hora y lugar.

**Art. 28.** - Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos, tomándose en cuentas los votos por poder, los que serán autorizados por medio de una carta-poder.

Un socio no podrá representar a más de un socio.

**Art. 29.** – Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Directorio;
- b) Conocer, Aprobar y observar los informes del presidente y del Gerente, los balance de las actividades y presupuestos generales de inversión y demás informe de los otros funcionarios que les fueren pertinente conocer;
- c) Conocer, modificar, o aprobar proyectos de actividades específicas;
- d) Aprobar el proyecto de reforma al estatuto;
- e) Resolver los incidentes y conflictos internos que se presentaren entres los socios, el Directorio y la misma asamblea general.
- f) Calificar a los socios honorarios; y,
- g) Autorizar inversiones al Directorio hasta cincuenta salarios minimos vitales.

### **DEL DIRECTORIO**

**Art. 30.** – El directorio de la Asociación se integrarán de la siguiente manera:

UN PRESIDENTE/A

UN VICEPRESIDENTE/A

UN SECRETARIO /A

UN TESORERO/A

UN SÍNDICO

TRES VOCALES PRINCIPALES, Y

TRES VOCALES SUPLENTES

Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período más. Para postularse nuevamente para una de las dignidades precedentes, deberá pasar por lo menos un período.

**Art. 31.-** Los miembros del directorio serán elegidos en la segunda Asamblea General Ordinaria.

El Directorio electo deberá posesionarse 15 días después de la elección.

**Art. 32.-**El directorio sesionará ordinariamente cada 15 días, y, extraordinariamente, cuando el presidente lo convoque, o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 33.-** El quórum se integrará con la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se aprobarán con el voto mayoritario de los asistentes a la sesión.

**Art. 34.-** Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir las actividades y servicios de la Asociación, tomando las resoluciones más convenientes a los intereses de las misma.

- b) Dirigir las finanzas de la asociación, ordenando la recaudación de los haberes que por cualquier concepto le correspondan y al cumplimiento de las obligaciones de los miembros asociados;
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y reglamentos internos, así como sus resoluciones y las de las Asambleas Generales;
- d) Presentar el plan de trabajo a la asamblea general y cumplir a cabalidad con su ejecución.
- e) Conocer y aprobar los contratos de arrendamientos, prenda, hipoteca o venta de inmuebles, hasta por la suma de 50 salarios mínimos vitales. Si la cuantía excede de este valor, será necesaria la aprobación de la asamblea general;
- f) Presentar anualmente a consideración de la asamblea general, un informe de las actividades así como del estado financiero de la asociación;
- g) Designar las comisiones que considere necesaria para el cumplimiento a cabalidad de las finalidades de la asociación;
- h) Nombrar al gerente y fijar su remuneración y caución;
- i) Elaborar proyectos de reglamentos internos y ponerlo a consideración de la asamblea general para su aprobación;
- j) Seleccionar los bancos en donde se depositarán los valores de la asociación; y,
- k) Cumplir con los demás funciones que le señale el Estatuto.

### **EL PRESIDENTE**

Art. 35.- El presidente del directorio lo es también de la asamblea general. Durarán dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por un período más.

Art. 36.- Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la ASOCIACIÓN.
- b) Velar por el cumplimiento del presente estatuto, reglamentos internos, resoluciones de la asamblea general y del directorio, así como súper vigilar la buena marcha de la institución
- c) Convocar a sesión del directorio y asamblea general y presidirlas;
- d) Ordenar el pago de los gastos de la asociación y firmar los cheques conjuntamente con el tesorero.
- e) Firmar las actas de las sesiones, tanto del directorio como de las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- f) Autorizar con su firma los contratos, escrituras y más documentos en los que intervenga la asociación;
- g) Contratar el trabajo de las comisiones, así como solicitar los informes respectivos;

- h) Encargar las funciones de la presidencia al Vicepresidente o al vocal del directorio que corresponda, siguiendo el orden de elección, cuando se ausentare o estuviere en imposibilidad de ejercer la presidencia.
- i) Tomar las resoluciones que estime más conveniente para la buena marcha de la asociación e informar de ella al directorio;
- j) Concurrir cuando lo crea conveniente a las sesiones de comisiones;
- k) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones determinadas en el presente estatuto y reglamentos de la Asociación;
- l) El presidente y el tesorero abrirán cuentas corrientes en las instituciones bancarias que el directorio designare;
- m) El presidente, conjuntamente con el tesorero, serán los responsables del movimiento económico de la asociación, siendo los únicos autorizados para firmar, endosar y girar cheques u otros documentos.
- n) Presentar un informe al final de su periodo en la sesión solemne de aniversario de la Asociación.
- o) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno, resoluciones de asambleas generales y del directorio.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 37.** – El vicepresidente, sustituirá al presidente, en orden de elección, con todas las facultades y funciones, en ausencia, renuncia y/o fallecimiento de éste y son atribuciones:

- a) Reemplazar al presidente en ausencia temporal o definitiva con todas sus obligaciones.
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación mejorando su estructura y coadyuvando a la ejecución de planes programas y proyectos de la Asociación.
- c) Colaborar con el presidente en las gestiones emprendidas que vayan en beneficio de la Asociación y cumplir las delegaciones que el presidente le otorgue.
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente estatutos y los reglamentos internos y demás obligaciones.

### **DEL SECRETARIO**

**Art. 38.** – El secretario del directorio lo será también de la asamblea general, y tendrá como responsabilidades las siguientes:

- a) Llevar ordenadamente y al día los libros de acta, tanto del directorio como de la asamblea general.
- b) Llevar y mantener ordenados los archivos de la Asociación, y la correspondencia al día.

- c) Elaborar las comunicaciones para la firma del presidente.
- d) Conferir copias certificadas de la Asociación previa autorización del presidente.
- e) Redactar y firmar la correspondencia y demás documentos relacionados con la marcha de la asociación,
- f) Convocar a asambleas ordinarias o extraordinarias y del directorio cuando el presidente lo ordenare.
- g) Preparar el orden del día de cada sesión previa instrucción del presidente.
- h) Desempeñar las demás funciones que le asigne el directorio de conformidad a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- i) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno y las demás que establece la ley.

### **DEL TESORERO**

Art. 39.- Corresponde al tesorero:

- a).- Llevar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que corresponden a la asociación,
- b).- Rendir caución que previo al desempeño de sus funciones lo señales el directorio si lo creyesen conveniente.
- c).- Recaudar y depositar en el banco asignado para el efecto los valores que por cualquier concepto ingresare a la Asociación.
- d).- Poner a disposición del directorio los libros de contabilidad y rendir cuentas cuando fueren solicitadas.
- e).- Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes d los fondos de la Asociación.
- f).- Recibir y entregar con inventario las pertenencias de la Asociación previo al levantamiento de un acta entrega recepción debidamente firmada.
- g).- Pagar los valores o planilla que fueren presentados al cobro, previa verificación y debidamente autorizados por el presidente.
- h).- Cuando cesare en sus funciones de tesorero entregará a su sucesor el estado de cuentas cortado a la fecha, el valor que reposa en caja chica, archivo, libros y demás documentos por cobrar y comprobantes a su cargo mediante un inventario y un informe de comprobación levantando un acta de entrega suscrito por la comisión fiscalizadora y el tesorero saliente
- i).- Elaborar en forma conjunta con el presidente la proforma presupuestaria anual de operaciones e inversiones para someterlo a consideración de la asamblea general.
- j).- Todo pago que haga será con el visto bueno del presidente o la comisión designada para el efecto, si lo hiciere por su cuenta los dineros pagados tendrán que ser repuestos de sus peculio, y ;
- k).- cumplir y hacer cumplir el presente estatuto el reglamento interno.

## **DEL SÍNDICO**

**Art. 40.** – El síndico será el asesor legal del directorio y de la asamblea general. Para el efecto tendrá bajo su responsabilidad el estatuto y los cuerpos legales que tengan relación con la Asociación.

## **DE LOS VOCALES**

**Art. 41.** – Los vocales serán miembros del directorio con voz y voto y son sus deberes y atribuciones:

- a) Subrogar en su debida oportunidad al directivo inmediato superior en caso de enfermedad, licencia o ausencia temporal,
- b) Presidir las comisiones especiales que el directorio creare.
- c) Orientar a los socios en las asambleas para el mejor desenvolvimiento de la Asociación.
- d) Fomentar el espíritu de ayuda y cooperación entre los miembros de la Asociación.
- e) En caso de fallecimiento d algún socio o familiar será su obligación comunicar a todos los socios para que concurren al sepelio y enviar la ofrenda floral y el acuerdo de condolencia a nombre de la Asociación.
- f) coadyuvar en la gestión para que se dicten conferencias culturales, cursos de capacitación y de tecnificación pecuaria.
- g) Difundir las actividades que realiza la Asociación desarrollando eventos sociales, y ;
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno y demás que establece la ley.

**Art. 42.** – En ausencia, renuncia y/o fallecimiento del Presidente, los vocales los sustituirán en orden de elección.

## **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Art. 43.**-El directorio de la Asociación designará, comisiones especiales que contribuyan a lograr las finalidades propuestas en este estatuto. Pero obligatoriamente integrará las siguientes:

- a) Comisiones de Educación; y,
- b) Comisión de prevención y asistencia social.

**Art. 44.**- El directorio elaborará reglamentos especiales para regir las actividades de cada comisión.

**Art. 45.**- Las comisiones se integrarán con tres miembros, siendo su presidente uno de los vocales principales y de entre ellos se elegirá el secretario.

## CAPITULO IV

### DEL REGIMEN ECONOMICO

**Art. 46.-** El capital de la asociación será variable, limitado e indivisible,

**Art. 47.-** El capital social de la Asociación estará integrado por:

- a) De las aportaciones de los Socios;
- b) Las cuotas de ingresos y multas que se impusiere;
- c) Del fondo irrepartible de reservas y de los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- d) De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventarios; y,
- e) En general de todos los bienes muebles o inmuebles que por cualquier concepto que la adquiera la asociación.

**Art. 48.-** Las aportaciones de los socios estarán representados por certificados de aportaciones nominativos, indivisibles y de igual valor. Que serán transferibles solo entre socios en favor de la Asociación, previa autorización del directorio.

**Art. 49.-** Los certificados de aportación tendrán un valor de \$ 4 DOLARES AMERICANO cada uno, y devengarán un interés del 12% anual.

**Art. 50.-** Ningún socio podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en provecho personal todo o parte del capital social.

**Art. 51.-** Ningún socio podrá compensar las deudas que tengan en la Asociación con sus certificados de aportación.

**Art. 52.-** Los integrantes de la asociación pagarán antes de la aprobación del Estatuto el 50% del valor de los certificados de aportación suscrito. El saldo lo cubrirán en el lapso de un mes.

**Art. 53.-** Solamente en el caso de separación o muerte de un socio, o la liquidación de la asociación, se podrá compensar las deudas del socio a la institución con el valor de sus certificados de aportación.

**Art. 54.-** La Asociación distribuirá obligatoriamente los excedentes entre los socios, después de efectuado el balance correspondiente al final de año económico. Esta distribución se dará en proporción las operaciones o al trabajo efectuado por los socios de la Asociación.

**Art. 55.-** Antes de retirar los excedentes se deducirá del beneficio bruto de los gastos de administración de la Asociación, los de amortización de la deuda, maquinaria y muebles, en general, y los intereses de los certificados de aportación.

**Art. 56.-** Hechas las deducciones anotadas en el artículo anterior, cuando menos el 20% de los excedentes de la Asociación se destinará a incrementar el fondo irrepartible de reserva. Otro 5% de los mismos se destinará a fondos de educación; y, un 5% más, para el fondo de prevención y asistencia. El saldo se repartirá entre los socios como lo establece el Artículo de este estatuto.

**Art. 57.-** Los excedentes que provengan de operaciones con personas que no sean socios incrementaran el fondo irrepartible de reserva.

**Art. 58.-** La Asamblea General de la Asociación puede resolver que no se pague a los socios los intereses, los excedentes de o ambas cosas, durante un lapso con el fin de capitalizar la Asociación. Pero esta deberá entregar a los socios el equivalente de tales intereses o excedentes, en certificado de aportación.

**Art. 59.-** Las pérdidas que sufrieran la asociación se prorratarán ente los asociados.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS SANCIONES**

**Art. 60.-** Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación en asamblea, verbal o escrita.
- b) Multas
- c) Suspensión de derecho de 30 a 90 días, y;
- d) Expulsión.

**Art. 61.-** Las causales que determinen las sanciones señaladas en los literales a, b y c del artículo anterior se determinará en el reglamento interno y la expulsión se lo tratará exclusivamente en asamblea general, dándole al acusado el derecho de defensa.

**Art. 62.-** Los socios que fueren suspendidos podrán rehabilitarse previo a la presentación por escrito de una solicitud, siempre que en la misma se comprometa formalmente a rectificar los procedimientos que motivaron la

sanción y al mismo tiempo deberá cumplir con las obligaciones que tenga con la Asociación.

## **CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN**

**Art. 63.** La Asociación podrá disolverse por las causales determinadas en la ley, por no cumplir sus fines, por resolución de las Asambleas Generales realizadas para el objeto en dos fechas diferentes, con un intervalo de 30 días entre Asamblea y Asamblea y el voto favorable de por lo menos el 75% de sus miembros.

**Art. 64.** En caso de disolución los bienes y pertenencias de la Asociación, pasarán a una institución de servicio social, que determine la última Asamblea General.

**Art. 65.** El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la legislación Vigente y en armonía con las disposiciones de los diferentes cuerpos legales, de acuerdo a la situación; y, de presumirse normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación, considerando que la Constitución Política del Estado, categorizando la actividad productiva y para ello se deberá contar con la asistencia técnica de un profesional en el área pecuaria.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 66.-** El presente estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y ganadería y publicado en el Registro Oficial.

**Art. 67.-** El directorio provisional estará en ejercicio de sus funciones hasta la aprobación del presente estatuto, convocando a una Asamblea General para la elección del directorio definitivo.

**Art. 68.-** El presente estatuto podrá ser reformado con la aprobación del directorio y en dos asambleas generales realizadas para el efecto en diferentes fechas y por lo menos después de dos años de vigencia.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**1ra.** Una vez aprobado el presente estatuto, el presidente provisional de la Asociación, en un plazo de 30 días convocará a asamblea general extraordinaria para elegir la directiva que durará dos años en sus funciones.

**2da.** En un plazo de 90 días se elaborará el reglamento interno el mismo que debe ser aprobado en dos asambleas generales y registrado en la subsecretaría del Ministerio de Agricultura y ganadería.

**CERTIFICO:** Que el presente estatuto fue leído artículo por artículo, discutido los mismos y aprobado en Asambleas Generales Extraordinarias, los días: 4 DICIEMBRE DEL 2002:10 ENERO DEL 2003: 15 FEBRERO DEL 2003.

Montecristi (Manabí) 20 MARZO del 2003.



**VICENTE PAZMIÑO ALCIVAR**  
**SECRETARIO**